



Resolución de Secretaría General N°035-2019-ITP/SG

Lima, 05 JUL. 2019

VISTOS:

El documento de fecha 17 de junio de 2019, de la señora María Estela Ayala Galdós, solicitando licencia sin goce de haber; el Memorando n.º 553-2019-ITP/DIDITT de fecha 17 de junio de 2019, de la Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Tránsito Tecnológico; el Informe n.º 110-2019-ITP/OGRRHH de fecha 20 de junio de 2019, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 493-2019-ITP/OAJ de fecha 3 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 17 de junio de 2019, la señora María Estela Ayala Galdós, Coordinador de Innovación y Tránsito Tecnológico en la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Tránsito Tecnológico, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares a partir del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019;

Que, conforme lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.º 110-2019-ITP/OGRRHH de fecha 20 de junio de 2019, se le ha otorgado a la señora María Estela Ayala Galdós licencia sin goce de haber desde el 5 de marzo al 5 de setiembre de 2018, a través de resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con Resolución de Secretaría General n.º 119-2018-ITP/SG de fecha 4 de setiembre de 2018, se otorga a la referida servidora licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, del 6 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 y posteriormente, con Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 111-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.º 22-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, se le otorga licencia sin goce de haber, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente;



Que, respecto a la autorización por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019, se debe indicar que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses son autorizadas por la OGRRHH, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por la Secretaría General del ITP;

Que, en ese sentido, siendo que el órgano autorizado para otorgar licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses es la Secretaría General, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 111-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.º 22-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, que otorgan licencia sin goce de haber, a la señora María Estela Ayala Galdós, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente;

Que, en efecto, el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 4-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, es decir, que sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, sin embargo, pese a haberse otorgado licencia a la señora María Estela Ayala Galdós, del 1 de enero al 30 de junio de 2019, por órgano incompetente, ésta cumple con todos los demás requisitos para su autorización, por lo que a fin de no afectar los derechos de la referida servidora correspondería otorgarle licencia por el mismo plazo a través de una resolución de Secretaría General como órgano competente;

Que, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, para el período del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019, se debe indicar que el artículo 11º del Texto Único Ordenado, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el inciso k) del artículo 12º del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 indica que son causas de suspensión del contrato de trabajo entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;



Que, por su parte, el literal l) del artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 135-2016-ITP/SG indica como un tipo de licencia a la que se otorga sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, asimismo, el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP señala que la licencia sin goce de haber constituye una liberalidad del empleador, por lo cual está condicionada a las necesidades del ITP y que las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses, son autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por Secretaría General;

Que, en atención a la solicitud de licencia presentada por la señora María Estela Ayala Galdós, es pertinente indicar que mediante Memorando n.° 553-2019-ITP/DIDITT de fecha 17 de junio de 2019, la Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Tránsito Tecnológico, en su calidad de jefe inmediato, da conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber;

Que, además, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.° 110-2019-ITP/OGRRHH de fecha 20 de junio de 2019, indica que a la fecha de solicitada la licencia sin goce de haber, la señora María Estela Ayala Galdós no cuenta con encargatura vigente ni con sanciones disciplinarias, además, que cuenta con 51 días de vacaciones pendientes;

Que, contando con la conformidad de la Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Tránsito Tecnológico, en su calidad de jefe inmediato de la servidora, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, resulta viable que se otorgue licencia sin goce de haber por el período solicitado, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019;

Que, con Informe n.° 493-2019-ITP/OAJ de fecha 3 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que otorgaron licencia sin goce de haber por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019 y otorgar licencia por el mismo período, así como por el período del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019 a la señora María Estela Ayala Galdós, a través de una resolución de Secretaría General;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 4-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR; el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto



Tecnológico de la Producción y el numeral 20.12 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.° 111-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.° 22-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, que otorgan licencia sin goce de haber, a la señora María Estela Ayala Galdós, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, a la señora María Estela Ayala Galdós, con eficacia anticipada, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

Artículo 3.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, a la señora María Estela Ayala Galdós, con eficacia anticipada, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la señora María Estela Ayala Galdós y a la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Tránsito Tecnológico para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Derivar los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General

